

*El Boletín Oficial sale los Lunes,
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.

Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 18.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Enero anterior me comunica lo que sigue.

»Su Magestad la Reina se ha dignado expedir con fecha de ayer por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente.—En atencion á las razones que me ha espuesto D. Francisco Javier Isturiz, Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, vengo en admitirle la dimision que me ha presentado de dichos cargos, quedando muy satisfecha del esmero, celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Lo que he dispuesto publicar en el boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 4 de Febrero de 1847.—Antonio Fernandez Golfín.

Otra número 19.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Enero anterior me comunica lo que sigue.

»S. M. la Reina se ha dignado expedir con fecha de ayer por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros el Real decreto siguiente.—En atencion á las razones que me han espuesto D. Joaquin Diaz Caneja, Ministro de Gracia y Justicia; D. Laureano Sanz, Ministro de la Guerra; D. Alejandro Mon, Ministro de Hacienda; D. Francisco Armero y Peñaranda, Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y D. Pedro José Pidal, Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, vengo en admitir la dimision que han hecho de sus respectivos encargos, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los han desempeñado.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 4 de Febrero de 1847.—Antonio Fernandez Golfín.

Otra número 20.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Enero anterior me comunica lo que sigue.

»S. M. la Reina se ha dignado expedir con fecha de ayer por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente.—En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Carlos Martinez Irujo, Duque de Soto-mayor, Marques de casa Irujo, y Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Estado, y Presidente del Consejo de Ministros, vacantes ambos cargos por la dimision de Don Francisco Javier Isturiz, que he tenido á bien admitir por mi decreto de esta fecha.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 4 de Febrero de 1847.—Antonio Fernandez Golfín.

Otra número 21.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Enero anterior me comunica lo que sigue.

»S. M. la Reina se ha dignado expedir con fecha de ayer por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros el Real decreto siguiente.—En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 4 de Febrero de 1847.—Antonio Fernandez Golfín.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Enero anterior me comunica lo que sigue.

«Su Magestad la Reina se ha servido expedir por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros, con fecha de ayer, el Real decreto siguiente.—Atendiendo á los motivos que en exposicion de este día me ha hecho presentes mi Consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se crea un nuevo Ministerio igual á los existentes y disfrutando las mismas atribuciones que estos, con la denominacion de Secretaria de Estado y del Despacho de Comercio, Instruccion y obras públicas.

Art. 2.º Para plantearlo se incorporarán desde luego á él la direccion de instruccion pública y las Secciones de Beneficencia, obras públicas y Comercio que hoy existen en las Secretarías de Gobernacion y Marina.

Art. 3.º El Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas someterá á mi Consejo de Ministros y este á mi Real aprobacion, á la brevedad posible, un proyecto de decreto determinando la forma, atribuciones y planta del nuevo Ministerio.

Art. 4.º Hasta que se sometan á las Cortes y obtengan su aprobacion los presupuestos de gastos generales del Estado, se atenderá á los del nuevo Ministerio por los de Gobernacion y Marina en la parte que les corresponda, y del fondo de imprevistos en lo restante.

Art. 5.º El Presidente de mi Consejo de Ministros, los de Marina y Gobernacion y el de Comercio, Instruccion y Obras públicas quedan encargados de la egecucion del presente decreto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia. Albacete 4 de Febrero de 1847.—Antonio Fernandez Golfín.

Otra número 23.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Enero último me comunica lo que sigue.

«Su Magestad la Reina se há servido expedir por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros, con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—En atencion á las particulares circunstancias que concurren en Don Mariano Roca de Togores diputado á Cortes vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.—Albacete 4 de Febrero de 1847.—Antonio Fernandez Golfín.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio de instruc-

cion primaria de la villa de Ferez, con la dotacion anual de 1020 rs. pagados por el Ayuntamiento en dos plazos en Agosto y Diciembre, ademas de lo que contribuyen los padres de los niños no pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision acompañadas de los documentos que previene el reglamento, que se admitirán hasta el 28 de Febrero próximo. Albacete 31 de Enero de 1847.—El Presidente, Golfín.—Mariano Tejada, secretario.

OTRO.

Vacante el magisterio de instruccion primaria elemental de la villa de Alborea, se hace público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 28 de Febrero próximo. Albacete 31 de Enero de 1847.—El Presidente, Golfín.—Mariano Tejada, secretario.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Administracion de Contribuciones Directas me dice lo que copio.

«Sin embargo de las disposiciones tan eficaces adoptadas para que el repartimiento de cupo territorial fuese hecho con la debida anticipacion y que su premura no paralizase la cobranza; aun faltan la mayor parte de los Pueblos de esta Provincia por llenar tan importante servicio sin haber remitido al examen sus trabajos que han de producir las listas cobratorias para que en su consecuencia obre el Cobrador.

Esto no obstante la Administracion que desea hacer efectivas las partes alicuotas del cupo, y sus recargos con garantia del contribuyente á la vez que nota una morosidad ya perjudicial en los trabajos de las Juntas periciales, desearia que para activarlos sin necesidad de apremios, V. S. se sirva prevenir á los Ayuntamientos, á quienes corresponda, que si para el día 12 del corriente mes no estan los repartimientos y sus copias en la Intendencia, serán multados con sujecion á lo prevenido en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 1.º de Enero de 1847.—Enrique Antonio Berro.»

Y conformándome con lo propuesto por la Administracion, por mas sensible que me sea no puedo relevarme de imponer la multa á cada Ayuntamiento que para el día doce del corriente no haya presentado el repartimiento y su copia á la censura de la Administracion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.º de Febrero de 1847.—Francisco Sanchez.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

EDICTO.

D. Francisco Sanchez, Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que para el día 21 de Febrero del corriente año y horas de 10 á 12 de su mañana he dispuesto salgan en pública subasta para su arrendamiento las fincas rústicas y urbanas que á continuación se expresarán con sus correspondientes tipos, las cuales son pertenecientes á Bienes nacionales.

FINCAS RÚSTICAS.

De la hermita de la Concepcion.

Renta
anual.

1. Dos realengos de unos 7 almudes, el uno en el Cerro del Molino, y el otro en el de Oran. 2..

De la Cofradia de Animas de Barrax.

2. Un pedazo de tierra junto al camino de Roda, que lo tiene Felipe Martinez. 16..
3. Una tierra detras de San Roque que la tiene Bartolomé Ruescas. 16..
4. Otra tierra en id. que la tiene Gaspar Quintana. 10..
5. Otro pedazo de tierra camino del Huerto y lo tiene Tiburcio Poveda. 27..
6. Tres pedazos de tierra detras de San Roque que los tiene Jorge Redondo. 20..
7. Otro pedazo de tierra en id. que lo tiene Pedro Jurado. 11..
8. Otras tierras en las Olivas que las tiene Juan de Cerro. 5..
9. Otra tierra en la Cañada Cabras que las tiene Josefa Ramos. 30..
10. Unas tierras detras de S. Roque. 10..

De la Cofradia del Santisimo de Barrax.

11. Un cebadal, camino del Molino que lo tiene Francisco Cano. 20..

FINCAS URBANAS.

Del ramo de fincas adjudicadas por débitos.

1. Una casa, calle del Charco, que perteneció á Josefa Juarez. 50..

De la Memoria de Martin Lopez Luna.

2. Una casa calle de la Oliva. 40..

De la Cofradia de Animas.

3. Una casa, calle de las Ojedas que tiene en el dia Francisco Culebra. 110..
4. Una casa calle de la Iglesia que tiene en la actualidad Fernando Andres. 76..

De la Memoria de José Escribano Marquez.

5. Una casa calle del Charco que la tiene Julian Iuicsta. 300..

Cuyo acto tendrá efecto simultáneamente en dicho dia y hora, en esta Capital ante mí, y en Barrax que es donde radican las fincas ante el Alcalde, asistiendo en ambas partes las personas que ademas previene la instrucción, siendo el arrendamiento de las fincas rústicas, por tres años que darán principio en 1.º de Abril de 1847 y las urbanas por solo un año desde dicho dia 1.º de Abril, y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dichos arrendamientos se publica en el Boletin oficial, y se fijarán los edictos competentes, en los parajes públicos y de costumbre de esta Capital, Barrax y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 30 de Enero de 1847.—Francisco Sanchez.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

EL ESTABLECIMIENTO Y CONSERVACION DE
*la estadística de la riqueza territorial del
Reino y sus agregadas.*

(CONTINUACION).

Art. 54. La elección de Comisionado especial de estadística recaerá en persona apta, así por sus conocimientos especiales en la materia, como por su esperiencia y conocimiento de la provincia en que haya de operar. A estas circunstancias deberá reunir las condiciones de caracter y moralidad necesarias para desempeñar un cargo tan delicado y espinoso.

Art. 55. Tendrán dichos Comisionados el sueldo ó gratificación que con arreglo á la importancia de su trabajo, gastos de su misión y responsabilidad de su cargo, se les señale en la Real orden de su nombramiento, y en vista de la propuesta que sobre el particular se haga por la Direccion central del ramo.

Art. 56. Cuando algun Inspector de contribuciones directas de una provincia pueda sin perjuicio del servicio desempeñar las atribuciones de Comisionado especial de estadística, se le destinará á este objeto en beneficio de los intereses del erario.

Art. 57. Los Comisionados de estadística serán auxiliados por un escribiente que haga veces de secretario, un agrimensor practico en toda clase de mediciones y un perito agrónomo, concededor del pais y de su sistema agrícola; los cuales para el examen y apreciación de las fincas urbanas serán sustituidos por un arquitecto ó maestro de obras entendido. Una tarifa especial, formada por los Intendentes y

aprobada por la Direccion central, designará los honorarios que han de satisfacerse á estos auxiliares facultativos por el servicio que han de desempeñar.

Art. 58. Antes de trasladarse un Comisionado á los pueblos de su respectivo partido, deberá enterarse de todos los antecedentes que existan en la capital de la provincia sobre la estadística de los mismos, sacar de estos los apuntes necesarios, adquirir noticias detalladas sobre la topografía, agricultura, estado de riqueza y poblacion de los dichos pueblos, y oír el dictamen de personas experimentadas y conocedoras de ellos en cuantos puntos tengan relacion con su encargo.

Art. 59. Los alcaldes de cada pueblo recibirán con la anticipacion de 30 dias aviso de que la Comision de estadística de la provincia debe pasar á verificar el examen de la riqueza territorial y pecuaria comprendido en su término; á fin de que, poniendolo en noticia de todos los propietarios vecinos y forasteros, puedan concurrir por sí ó por medio de apoderado á la operacion, y hacer las reclamaciones que se estimen oportunas.

Art. 60. Luego que el Comisionado llegue al pueblo en que debe ejercer sus funciones, provisto de las relaciones y demas documentos de que habla el art. 51, hará que por el ayuntamiento se le entreguen ó pongan á su disposicion el estado general de vecinos del pueblo, los antiguos repartimientos de paja y utensilios y frutos civiles, los de la contribucion de culto y clero, los de la actual territorial, las matrículas del subsidio, los cuadernos de amillaramientos, padrones de catastro, planos topográficos y cualesquiera otros antecedentes que existan en el archivo de aquel, y los reconocerá todos detenidamente para aprovechar cuantos datos, noticias ó indicaciones le puedan servir en el curso de sus operaciones. El alcalde cuidará, bajo su responsabilidad, de que por la corporacion municipal no se niegue ninguno de los que le sean reclamados.

Art. 61. En tanto, y por los dias que el Comisionado esté ocupado en el trabajo de que se trata en el artículo precedente, dispondrá que el agrimensor y perito recorran y visiten el término del pueblo para venir en conocimiento de sus divisiones principales, calidades generales de sus terrenos, cultivo, grado de feracidad, etc., etc., y si se considerase necesario, y la operacion no se prolongase demasiado, hará igualmente que el primero forme un ligero croquis del pais en que se marquen los accidentes topográficos mas notables del mismo, el curso de sus rios y arroyos, la direccion de sus cañadas, trazado de los caminos y veredas mas principales, etc., etc.

Art. 62. Todas estas operaciones se abreviarán en lo posible, é inmediatamente se procederá al reconocimiento y estimacion de cada una de las heredades del pueblo.

Art. 63. El método para proceder en estas operaciones será el siguiente:

Se dará principio por los distritos ó pagos rurales mas inmediatos á la poblacion, reconociendo las fincas por el orden en que

se encuentran las relaciones. Cada una de estas se comparará con la heredad correspondiente, reconociendose si su cabida y producto total é imponible son tales como deben ser despues de observar sus circunstancias sobre el terreno. El Comisionado interrogará sobre el particular al agrimensor y perito agronomo que le acompañen sobre los puntos facultativos, y con arreglo á su respuesta fallará sobre la exactitud ó inexactitud entre la relacion y las declaraciones periciales. Si encontrase conformidad entre una y otra lo consignará así, rubricando la relacion respectiva; y en otro caso hará la rectificacion correspondiente á la espalda de la misma, y seguirá adelante.

Hará de paso cualquiera rectificacion de linderos, clase de la finca, nombre de su dueño ó arrendatario, y demas que corresponda; á cuyo efecto le acompañara constantemente una seccion de la junta pericial encargada de darle todas las esplicaciones que sobre este y otros particulares estime necesarias.

Cuando se encuentre alguna finca no comprendida en las relaciones, se registrará en un estado preparado de antemano, con especificacion de las circunstancias requeridas para las demas, midiendola y estimándola el agrimensor y perito, y tomando nota de la defraudacion y de los responsables de ella.

En todas estas operaciones procederá siempre ejecutivamente, decidiendo en el acto mismo cualquiera reclamacion que se hiciere, guiandose por su juicio y buen criterio, y oido el dictamen de sus auxiliares facultativos cuando fuere menester.

Al mismo tiempo que el examen y reconocimiento de las heredades hará los de los edificios rústicos que vaya encontrando, bajo las reglas establecidas para estos últimos.

Terminando el trabajo de una demarcacion sin omitir ninguna de las propiedades de que se compone, se pasará á la inmediata, en que se adoptará igual marcha, y así se proseguirá con las demas hasta inspeccionarlas todas. Concluido el apeo de los distritos rurales, se empezará con los urbanos, reconociéndolos por calles y plazas. La comprobacion de las relaciones de los edificios y el registro de los que faltan se harán de un modo parecido á aquel que queda explicado para las fincas rústicas, sin mas diferencia que oírse sobre las cuestiones periciales el dictamen del arquitecto ó maestro de obras que auxilie á la Comision.

El Comisionado no se limitará únicamente al apeo de la riqueza territorial imponible, sino que comprenderá en él todas las fincas que gocen escepcion temporal ó perpetua, y de que se hace mérito en el *apéndice* que ha debido formarse por la junta pericial del pueblo.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER.
Calle de San Agustin número 17.